

**DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EX. N° 209 DE 2025, QUE FIJA VALORES DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES PARA EL REAVALÚO DE LOS BIENES RAÍCES DE LA SEGUNDA SERIE NO AGRÍCOLA.**

**SANTIAGO, 05 DE FEBRERO DE 2026.**

**RESOLUCIÓN EX. SII N°22.-**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1º y 7º, letras b) y c), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 6º, letra A), N° 1, del Código Tributario, contenido en el artículo 1º del Decreto Ley N° 830 de 1974; en los artículos 2º, 3º, 4º, 8º y 9º de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1998, del Ministerio de Hacienda; y la Ley N° 21.806, que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales; y

**CONSIDERANDO:**

**1º** Que, el inciso primero del artículo 72 de la Ley N° 21.806, dispone, en lo que interesa, “suspéndase la vigencia de todos los reavalúos de bienes raíces no agrícolas y agrícolas que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del decreto con fuerza de ley N°1 de 1995 del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley número 17.235 sobre Impuesto Territorial, que deban entrar a regir durante el 2026 y 2028, respectivamente”, agregando a continuación que “dichos reavalúos entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2027 respecto de bienes raíces no agrícolas y a partir del 1 de enero de 2029 respecto de aquellos agrícolas”.

**2º** Que, el inciso segundo de dicho artículo establece “prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2026, con sujeción a las normas de la Ley sobre Impuesto Territorial, la vigencia de los avalúos de todos los bienes raíces no agrícolas que rijan al 31 de diciembre de 2025, y hasta el 31 de diciembre de 2028 la vigencia de los avalúos de los bienes raíces agrícolas que rijan al 31 de diciembre de 2027”.

**3º** Que, el señalado artículo 72 entró en vigencia el 1º de enero de 2026, conforme lo dispuesto expresamente en su inciso final.

**4º** Que, en términos generales, el objetivo de la suspensión en referencia, de acuerdo con el mensaje de la Ley N° 21.806, es “dotar de mayor transparencia a dicho proceso e introducir modificaciones metodológicas que aumenten la certeza y previsibilidad de los efectos del mismo”.

**5º** Que, mediante la Resolución Ex. N° 209 de 2025, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto Territorial, este Servicio fijó los valores de terrenos y construcciones para el reavalúo de los bienes raíces no agrícola, con vigencia a partir del 1º de enero de 2026, resolución que, atendido lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde dejar sin efecto.

**SE RESUELVE:**

**DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Ex. N° 209 de 2025, que fija valores de terrenos y construcciones para el reavalúo de los bienes raíces de la segunda serie no agrícola.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL**

**DIRECTOR (S)**

**PMC/MDA**

DISTRIBUCIÓN:

- Internet
- Diario Oficial en Extracto